

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NEWARK
Reglamento administrativo

Series 1000

AR 1312.3

Relaciones Comunitarias

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

Excepto que la Mesa Directiva pueda disponer específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf.1312.1 - Quejas Relacionadas a los Empleados del Distrito)
(cf.1312.2 - Quejas Relacionadas a Materiales de Instrucción)
(cf.1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams)
(cf.4030 - No Discriminación en el Empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificados a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El(los) individuo(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No Discriminación/Acoso responsable de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) y en AR 5145.7 - Acoso sexual por tramitar denuncias de acoso sexual. Los oficiales de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

(cf.5145.3 - No Discriminación/Acoso)
(cf.5145.7 - Acoso Sexual)
(cf.5145.71 - Procedimientos de Denuncias de Acoso Sexual del Título IX)

Director Ejecutivo de Recursos Humanos
5715 Musick Avenue
Newark, CA 94560
(510) 818-4242

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas.

Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf.4331 - Desarrollo del personal)

(cf.9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y la regulación administrativa de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas. (5 CCR 4622).

(cf.0420 - Planes Escolares / Consejos del Plantel)

(cf.1220 - Comités Asesores Ciudadanos)

(cf.4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones a Empleados)

(cf.5145.6 - Notificaciones a los Padres)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas Sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que ocupan actualmente ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y programas que se les asignan para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación
4. Una declaración de que, en el caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, se debe presentar una queja de UCP a más tardar seis meses después

de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta conducta

5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja
(cf.0460 - Plan de responsabilidad y control local)
(cf.3260 - Tasas y cargos)
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los exalumnos de las escuelas del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados. , como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas
(cf.6173 - Educación para Niños sin Hogar)
(cf.6173.1 - Educación para Jóvenes de Crianza)
(cf.6173.2 - Educación de Hijos de Familias Militares)
(cf.6173.3 - Educación para Estudiantes de Escuelas de Tribunales de Menores)
(cf.6175 - Programa de Educación Migrante)
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante
9. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito al CDE para programas dentro del alcance de la UCP mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción. la decisión del distrito
10. Una declaración que advierta al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

La notificación anual, la información de contacto completa del (los) oficial(es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX como se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

(cf.1113 - Sitios web del distrito y las escuelas)

(cf.1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito relacionados con el UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la denuncia. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta (artículo n. . (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Se deberá presentar una queja de UCP a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) puede ser presentada solo por la persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

La queja se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo para la presentación hasta por 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que indique los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)

5. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la alegación.
6. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja se retira, el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al demandante y/o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y/o representante de la oportunidad de Presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que se han llevado a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos delincuentes y a otros testigos relevantes en forma privada, separada y confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la denuncia, o la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a una falta de evidencia para apoyar la acusación. De manera similar, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia. recaudado, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronograma del Informe de Investigación

A menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el denunciante, el informe de la investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte del distrito. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el demandante puede, dentro de cinco días hábiles, presentar la queja por escrito ante la Junta.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Mesa Directiva o en una reunión especial de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe responder la queja. Cuando así lo requiera la ley, el asunto se considerará a puerta cerrada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

(cf. 9321 - Sesión Cerrada)

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante, se le enviará el informe de investigación del distrito y, de la misma manera que el demandante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Reporte de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada acusación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas cada vez que el distrito encuentra mérito en la queja, incluido, cuando lo requiera la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres / tutores afectados y, para una queja de tarifas de estudiantes, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito al CDE, excepto cuando el distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación al CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar que se repitan o de represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante del informe de investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que la privacidad de las partes esté protegida. En una denuncia que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces el informe de la investigación también se traducirá. en ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985.

En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), el informe de investigación también incluirá una notificación al denunciante que:

1. El demandante puede buscar los recursos de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluida la búsqueda de ayuda de los centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o del distrito más grande pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

(cf.5137 - Ambiente Escolar Positivo)

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los remedios apropiados que pueden ofrecerse a la víctima pero no comunicarse al demandado pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Asesoramiento
(cf.6164.2 - Servicios de Orientación / Asesoramiento)
2. Soporte Académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo informar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa

8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta se haya detenido y que no haya habido represalias

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante delincuente pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. (cf.6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)
7. Negación de participación en las actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
(cf.6145 - Actividades Extracurriculares y Cocurriculares)
8. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley
(cf.5144 - Disciplina)
(cf.5144.1 - Suspensión y Expulsión / Debido Proceso)

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf.4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf.4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) que el distrito no tolera y cómo informarlo y responder a él.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, depósitos y otros cargos de los estudiantes, minutos de instrucción de educación física o cursos sin contenido educativo, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio para todos los estudiantes afectados y los padres/tutores están sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores que pagaron las tarifas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de ley.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que se ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación (5 CCR 4633):

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación, que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito

6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones de que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no fueron tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se abordará mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

En cada salón de clases de CSPP exento de licencia, se publicará un aviso notificando a los padres / tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar donde obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue incumplimiento de dichos requisitos. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y qué programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse al administrador del programa preescolar o su designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja y deberá contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja. Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

El administrador del preescolar o su designado deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles desde la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia su deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador de preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles de la presentación inicial de la denuncia, informar la resolución de la denuncia al denunciante y al campo asignado por el CDE. consultor. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una denuncia, el denunciante tiene derecho a describir la denuncia a la Junta en una reunión programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694)

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada deberá reportar los datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluido el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta de manera regular en reuniones programadas por la Mesa Directiva y al Superintendente de Escuelas del Condado. (5 CCR 4693)

Reglamento DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NEWARK

Adoptado: 6 de junio de 2000 Newark, California

Última revisión: 4 de febrero del 2021